

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 12 DE AGOSTO DE 1980

NÚM. 183

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

DELEGACION DE HACIENDA NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al art. 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

NUM. LIQ.	CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuota a ingresar
TRAFICO DE EMPRESAS — PELUQUERIAS — EJERCICIO 1978			
10.019	Raquel Alonso Rodríguez	Boñar	5.300
10.022	Guadalupe Alvarez Fernández	Villablino	8.700
10.023	Encarnación Alvarez García	León	5.300
10.025	Visitación Alvarez García	Santa María del Páramo	5.300
10.026	Josefa Alvarez López	León.—18 de Julio, 61	5.300
10.027	Luisa Alvarez Cabrillanes	Cabrillanes	5.300
10.029	Teresa Alvarez	Ponferrada.—C/ 204, núm. 20	5.300
10.036	Carmen Amigo Ortiz	Cacabelos	5.300
10.063	Flora Bodelón Pérez	Astorga.—S. Javier, 5	11.600
10.064	Cruz Borrego Murciego	León.—Pabellón 8, 13	5.300
10.071	Teresa Canedo Fernández	León.—Nueva, 55	5.300
10.074	Aurora Cardo Rubio	La Bañeza.—Dr. Palanca, 17	8.700
10.078	Luz Casanueva Noriega	Ponferrada.—Av. Campo, 15	2.650
10.087	Luisa Castro Sánchez	León	8.700
10.098	Isabel Cordero García	Astorga.—Martínez Salazar, 3	5.300
10.111	Angeles Díez Alonso	Villaquilambre.—Villaobispo Regueras	5.300
10.123	Piedad Digon García	León	5.300
10.128	Elsi Peluquería	León.—S. Mamés, 11	8.700
10.131	Nieves Espinosa García	León.—Nueva, 3	5.300
10.133	Angeles Feito Alonso	León	2.650
10.135	Concepción Fernández Alvarez	Magaz de Cepeda.—Vega de Magaz	2.650
10.138	Elia Fernández Cantón	León	8.700
10.143	Emilia Fernández	León.—Buenos Aires	5.300
10.149	Esperanza Fernández García	La Robla.—BO. S. Roque, Bl. A	5.300
10.150	Carmen Fernández García	León.—La Bañeza, 28	5.300
10.152	Trinidad Fernández García	León.—Olmo Franco, 8	5.300
10.153	Andrea Fernández González	León	8.700
10.155	Olimpia Fernández Jiménez	León.—La Mata, 6	5.300
10.156	Leonor Fernández	Ponferrada.—Antolín Peláez, 29	5.300

NUM. LIQ.	CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuota a ingresar
10.159	Teresa Fernández Llanos	León	5.300
10.161	Luzdivina Fernández	León.—Cada Pequeña, 4	5.300
10.169	Visitación Fernández	Ponferrada.—c/ 504, 8	5.300
10.174	Isabel Fierro Ramos	León.—Las Eras, 28	5.300
10.178	Remedios Flórez García	León	5.300
10.179	Antonio Franco Gago	Ponferrada	8.700
10.189	Virgilina Fuente	León	5.300
10.186	Amancia Ganedo Fernández	León	5.300
10.187	Alicia García	Cabañas Raras	5.300
10.195	Elvira García Fernández	León.—Nueva, 2	5.300
10.202	Ascensión García	León	5.300
10.215	Begoña Garzón Iglesias	Ponferrada	2.650
10.223	Dolores Gómez	Ponferrada.—c/ 209, 3	8.700
10.224	Araceli González Alonso	León	5.300
10.230	Angel González Corbella	Ponferrada.—6 Avenida, 11	8.700
10.232	Dioni González	Valverde Enrique	5.300
10.245	Elidia González Jáñez	Cacabelos	5.300
10.265	Berta Hernández Rico	Villablino	5.300
10.267	Angeles Herrero	León	5.300
10.268	Luz Herrero Prieto	Priero	5.300
10.272	Olga Infanzón Prieto	León.—Dr. Fleming, 15	5.300
10.287	Antonia López	Ponferrada.—2 de Mayo, 6	8.700
10.289	Pilar López Díez	La Bañeza.—18 de Julio, 25	5.300
10.291	Florita López Fernández	Fabero	5.300
10.297	Olga López Sánchez	Villablino.—BO S. Miguel	5.300
10.303	Milagros Manceñido Pardo	Sahagún.—Calvo Sotelo, 3	5.300
10.314	Jacinta Martínez	Ponferrada.—c/ 206, núm. 14	5.300
10.317	Vidalina Mata Rodríguez	León.—Tremor, 30	5.300
10.319	Rosenda Mateos Murciego	La Bañeza.—Gral. Primo de Rivera, 57	5.300
10.321	Obdulia Méndez Fernández	León	5.300
10.323	Clarisa Merayo Méndez	Ponferrada.—c/ 111, 5	8.700
10.328	Carmen Miguélez García	León.—S. Claudio, 14	8.700
10.334	Ana Morán Ordóñez	León.—Santa Bárbara, 1	5.300
10.351	Celerina Oviedo Vidal	León	2.650
10.360	Peluquería Ana	Ponferrada.—Real, 63	11.600
10.362	Peluquería Cecilia	León.—Pérez Galdós, 20	8.700
10.363	Peluquería Chari	León.—Marcelo Macías, 15	5.300
10.365	Peluquería Hnas. García	León	5.300
10.366	Peluquería Irene	León.—Tte. Andrés González, 5	5.300
10.369	Peluquería Lucía	León.—Relojero Losada	5.300
10.372	Peluquería M. ^a Jesús	León.—3 Mitras, 3	5.300
10.375	Peluquería Marian Galinso	León.—Fernández Ladreda, 56	5.300
10.381	Peluquería Nuncia	León.—Pz. del Caño, 8	8.700
10.384	Peluquería Rosi	León.—Bar La Cepedana	5.300
10.398	Victoria Pozuelo Fernández	León.—Pz. España, 8	5.300
10.399	Victoria Pozuelo	León	5.300
10.404	Pilar Puente Rego	Ponferrada.—J. Antonio, 36	8.700
10.412	Nicasia Riol	Gordoncillo	5.300
10.434	Josefa S. Martín Carrera	León.—Av. Pio Cela	5.300
10.444	Luisa Santos Romero	León.—Cascajera, 5	5.300
10.463	Irene Villadangos	León	5.300
10.464	Sofía Villadangos	Villazala	5.300
10.467	Josefina Villanueva Lago	León	5.300
10.471	Ana Gundriz Villaverde	Ponferrada.—Av. Portugal, 43	8.700
10.472	Isabel Vival	Ponferrada.—Orense, 63	5.300

IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS — AÑO 1980

Q-53	Agustín de Celis Rodríguez	León.—Fernández Ladreda, 75	37.357
------	----------------------------	-----------------------------	--------

LUJO ADQUISICION VEHICULOS — ACTAS DE INSPECCION

96.347	Enrique Ferrero Fernández Vehículo LE-1.513-F	León.—Padre Isla, 10	9.152
171.052	Francisco Rodríguez Merayo Vehículo LE-1.615-F	León.—División Azul	137.938
96.350	Vicente García Oviedo Vehículo LE-0708-D	Congosto.—San Miguel de las Dueñas	60.639
96.341	Manuel Villabol Pérez Vehículo LE-5259-E	Ponferrada.—La Granja, 15	30.153

LICENCIA FISCAL — ACTAS DE INSPECCION — Denuncia Venta Ambulante

170.951	Alfredo Fernández de la Fuente	León.—Vidrieros, 12	8.680
---------	--------------------------------	---------------------	-------

NUM.LIQ.	CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Base imponible	Cuota a ingresar
IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL				
<i>Junta 16-1 Médicos.—Ejercicio 1977</i>				
NO018	José M. Alvarez Gabeiras	Valdevimbre	14.000	1.376
40	Pablo Barrientos Herrero	Villabraz	21.000	2.216
53	Francisco Callejo Rdguez.	Ponferrada.—San Antonio, 3	7.000	446
56	José Cantalapiedra Bayón	Villaturiel	28.000	3.056
63	Enrique Cartagena Renacha	Posada de Valdeón	7.000	596
75	Conrado Cordero Fdez.	Valderrueda.—Puente Almuhey	52.500	5.996
125	Jerónimo Fuertes García	Ponferrada.—Resid. C. Santiago	140.000	15.804
144	Antonio García Redondo	Valderrueda	3.500	116
221	David M. Muñoz Vidal	Ponferrada.—Hotel Lisboa - Jardines, 7	21.000	1.524
286	Alonso Ruipérez García	Puebla de Lillo	14.000	1.376
295	Julián Sandoval Garzón	Ponferrada.—Av. Bierzo, 4	379.500	44.544
338	Victoriano Rodríguez Prado	Cabrereros del Río	21.000	2.216
<i>Junta 1-1 Abogados.—Ejercicio 1978</i>				
NO721	Rafaela Espinos Segura	León.—Inst. Nac. Previsión	35.000	4.046
727	Dolores Fuentes y Uceda	León.—Ps. Facultad. 1	325.000	37.764
744	Joaquín Guillén Cortés	León.—Roma, 26	91.000	9.992
778	Esther J. Rguez. Pérez	León.—Fernando III, 5	52.500	6.146
786	Efrén Villán Sánchez	León.—Renueva, 11	140.000	15.564
<i>Junta 15-1 Matronas.—Ejercicio 1978</i>				
NO471	Baldomera Suárez González	Villafranca del Bierzo	18.750	2.126
<i>Junta 18-1 Practicantes.—Ejercicio 1978</i>				
NO511	Jesús Fernández Vaca	S. Andrés del Rabanedo Edificio Faro, 2.º A	11.250	926
533	Julio Hernando Fdez.	Astorga.—Cruz, 18	2.250	86
<i>Junta 21-5 Ingenieros Industriales.—Ejercicio 1978</i>				
NO593	Carlos Fdez. Oliver	León.—Gral. Sanjurjo, 7	367.160	42.689
<i>Junta 22-4 Ayudantes de Obras Públicas.—Ejercicio 1978</i>				
NO349	José Alberto Ureña Balnes	Ponferrada.—Embalse Bárcena	7.500	800
<i>Junta 24-1 Profesor Mercantil.—Ejercicio 1978</i>				
NO605	Ana Herrero Aller	León.—Gil y Carrasco, 2	37.500	3.600
613	Federico Tagarro García	León.—Roa de la Vega, 2	45.000	5.175
<i>Junta 25-5 Peritos Industriales.—Ejercicio 1978</i>				
NO639	Valentín González López	Ponferrada.—Ave Maria, 18-3.º	56.250	6.750
<i>Junta 26-1 Profesor sin Academia.—Ejercicio 1978</i>				
NO380	Victor García López	La Robla.—Real, 19	15.000	1.800
390	Albertín López Olivera	León.—Juan de Vega, 1	90.000	10.800
396	Teresa del Otero García	León.—Academia Llanos Camino Candamia, s/n.	15.000	1.600
405	Ioés Robla Robla	León.—Rebollo, 2	45.000	5.200
408	Carmen Rodríguez Rdguez.	León.—Fernando I, 29	19.500	2.040
411	Mariano Royo Castro	León.—Alfonso IX, 21	95.250	11.430
<i>Junta 27-1 Profesor con Academia.—Ejercicio 1978</i>				
NO428	Kitchin Barbara Villanueva	Ponferrada.—Capitán Losada, 42	195.500	2.720
<i>Junta 34-1 Cobradores de Giros.—Ejercicio 1978</i>				
NO997	José Quiroga Vega	Villadecanes	14.250	1.710
1013	Eliseo Miranda Martínez	Los Barrios de Luna	5.250	422

El ingreso de las cantidades indicadas deberá hacerse efectivo hasta el día 10-9-1980 en cualquiera de las siguientes formas:

1.ª Desde el lugar de su residencia, a través de Banco o Caja de Ahorros, por medio de abonaré, cuyo impreso facilitarán estas entidades.

2.ª También desde su residencia: por giro postal tributario; o enviando cheque a favor del Tesoro Público, librado contra un Banco o Caja de Ahorros de León y cruzado al Banco de España; indicando en ambos casos el número, concepto y expresión del débito.

3.ª En la Caja de esta Delegación de Hacienda, en metálico, o por cheque con las características antes citadas, en horas de nueve treinta a doce de la mañana.

También podrá realizarse el ingreso, en el período de prórroga, hasta el día 25-9-1980 con recargo del 5 por 100. Transcurrida dicha fecha sin haberse realizado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio.

Contra estas liquidaciones de deudas tributarias podrán interponerse recursos de reposición ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días ambos.

En Convenios de Tráfico de Empresas pueden formularse recursos ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes fundados en: inclusión indebida en el Convenio, hasta el día anterior al vencimiento del plazo de ingreso; baja por cese en el ejercicio de la actividad, hasta los treinta días siguientes al de la declaración de baja en Licencia Fiscal, o de esta notificación, y agravio absoluto en el plazo de treinta días. Ante el Jurado Territorial Tributario de La Coruña, presentando la solicitud en esta Delegación de Hacienda, cabe recurso por aplicación indebida de las reglas de distribución, y por agravio absoluto, cuando no existan pruebas suficientes, o no se hayan cumplido las normas del impuesto, ambos en el plazo de treinta días. Si el convenio es nacional, los recursos de agravio absoluto y de aplicación indebida de índices, han de formularse en iguales plazos ante la Dirección General de Tributos y el Jurado Central Tributario, respectivamente.

En las Actas levantadas por la Inspección el interesado manifestará si así lo estima pertinente, su conformidad expresa a los hechos y liquidación que quedan expuestos en el acta, ante la Oficina de Relaciones con los Contribuyentes en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la presente publicación, con el fin de que si así procede se concede la condonación automática del 50 por 100 de la sanción.

La Inspección notifica al interesado que tiene derecho a formular ante la correspondiente Oficina gestora las alegaciones que considere oportunas dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación, que sirven como iniciación del expediente a que se refiere el artículo 146 de la Ley General Tributaria y en igual plazo conocer el expediente para formular las referidas alegaciones.

La Inspección advierte al interesado que, a pesar de no aceptar la liquidación propuesta en este acta, si acepta la que le formule y notifique la Oficina gestora, las sanciones que procedan se reducirán automáticamente al 50 por 100 de su cuantía, según dispone el artículo 88-2 de la Ley General Tributaria, salvo que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 21. dos, del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre.

En Evaluación Global del Impuesto de Trabajo Personal puede interponerse además los siguientes recursos contra las bases: de Agravio comparativo, en el plazo de quince días hábiles, ante el Jurado Territorial Tributario, o de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de publicación.

El hecho de interponer un recurso no evita el correspondiente ingreso en los plazos indicados.

León, 4 de agosto de 1980.—El Jefe de Servicios Generales, P.S. Blanca Rodríguez Lanza.—V.º B.º: P. El Delegado de Hacienda, Joaquín Sierra Alonso. 3857

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Empresarial del FERROCARRIL PONFERRADA-VILLABLINO, de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A., suscrito por la representación empresarial y social que integran la Comisión del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a uno de agosto de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 3853

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA S.A., Y LOS TRABAJADORES FERROVIARIOS AL SERVICIO DE LA MISMA.

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponferrada,

S.A., y a todos los trabajadores ferroviarios que prestan servicios en la misma.

Artículo 2.º—*Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, aun cuando sus condiciones económicas se aplicarán desde el 19 de mayo de 1980.

Artículo 3.º—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Artículo 4.º—*Compensación.*—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio sólo tendrán efectividad si consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultasen superiores a las pactadas en el mismo.

Artículo 5.º—*Condición más beneficiosa.*—En ningún caso podrá resultar perjudicado un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniéndose en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo.

Artículo 6.º—*Normas supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para los ferrocarriles de uso público no integrados en Renfe del 24 de abril de 1971 y demás normas aplicables, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º.

Artículo 7.º—Las retribuciones establecidas en este Convenio sustituirán y absorberán a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Artículo 8.º—*Retribuciones iniciales.*—Las retribuciones iniciales o salarios base de los trabajadores comprendidos en este convenio serán las siguientes:

Clase	Retribución diaria Pesetas	Retribución anual Pesetas
1. ^a	917	334.705
2. ^a	907	331.055
3. ^a	897	327.405
4. ^a	887	323.755
5. ^a	877	320.105
6. ^a	867	316.455
7. ^a	857	312.805
8. ^a	847	309.155
9. ^a	837	305.505
10. ^a	827	301.855
11. ^a	817	298.205
12. ^a	807	294.555

Artículo 9.º—*Complementos salariales.*—El personal afectado por el presente Convenio percibirá los complementos salariales siguientes:

A) *De antigüedad.*—Consistente en cuatrienios de 19,73 pesetas por día natural para los trabajadores de las clases 1.^a a 4.^a, ambas inclusive; de 18,90 pesetas para los trabajadores de las clases 5.^a a 9.^a, ambas inclusive; y de 18,08 pesetas para los trabajadores de las clases 10.^a a 12.^a, ambas inclusive; respetándose las cuantías actuales en aquellas clases en que, por aplicación del Convenio, resulten con importes inferiores a los que vienen percibiendo.

B) *De bonificación.*—Consistente en las que hasta ahora venían percibiendo por este concepto.

C) *De incentivo.*—Consistente en los que hasta ahora venían percibiendo por este concepto.

D) *De suplemento de incentivo.*—Consistente en los que hasta ahora venían percibiendo por este concepto.

E) *De premio.*—Consistente en los que hasta ahora venían percibiendo.

F) *De Convenio colectivo.*—Consistente en las cantidades que se citan por día trabajado:

TRACCION

Clases 1.^a a 7.^a, ambas inclusive 105,09 Pts.
Clases 8.^a a 12.^a, ambas inclusive 138,99 "

MOVIMIENTO

Clases 1.^a a 9.^a, ambas inclusive, excepto Capataz de maniobras 105,09 Pts.
Clases 10.^a a 12.^a, ambas inclusive y Capataz de maniobras 138,99 "

VIA

Clases 1.^a a 5.^a, ambas inclusive 105,09 Pts.
Clases 6.^a a 12.^a, ambas inclusive 138,99 "

TALLERES

Clases 1.^a a 5.^a, ambas inclusive 105,09 Pts.
Clases 6.^a a 12.^a, ambas inclusive 138,99 "

TELEFONOS

Clases 1.^a a 5.^a, ambas inclusive 105,09 Pts.
Clases 6.^a a 12.^a, ambas inclusive 138,99 "

G) *De productividad.*—Consistente en una remuneración de 180,80 pesetas por día trabajado para todos los productores:

A tal fin se pacta durante la vigencia de este Convenio la modificación de la jornada de trabajo, que queda establecida en 8 horas diarias, con descanso compensatorio, lo cual supone un aumento de la capacidad de transporte del ferrocarril y, en consecuencia, de la productividad, que justifica plenamente el importe del complemento salarial establecido en el apartado G) del artículo 9.º, para lo cual además todos los trabajadores se comprometen a prestar su colaboración a fin de con-

seguir ese mayor transporte y, en definitiva, esa mayor productividad.

Los complementos salariales a que se refiere el presente artículo, con excepción del de antigüedad tal como se determina en el artículo 13, no se tendrán en cuenta para formar la base de cálculo de las horas extraordinarias.

Artículo 10.º—*Vacaciones.*—Todos los productores disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales.

Para el cálculo del salario correspondiente al periodo de vacaciones se tendrán en cuenta las retribuciones iniciales del artículo 8.º y los complementos salariales de antigüedad, incentivo, suplemento de incentivo, Convenio Colectivo, premio y productividad, que en cada caso se perciba.

El cómputo de los complementos se hará por día laboral comprendido en el periodo de vacaciones, excepto el de antigüedad que se perciba por día natural.

Artículo 11.º—*Gratificaciones Julio, Navidad y Dividendo.*—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán el mismo importe que hasta ahora venían percibiendo por estos conceptos.

Artículo 12.º—*Impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal.*—La cantidad abonada por la Empresa a los empleados por el concepto de gratificación compensatoria del antiguo I.R.T.P. será incrementada en un 10 %.

Artículo 13.º—*Horas extraordinarias.*—Se entenderá como remuneración mensual normal para el cálculo de la base de las horas extraordinarias, la retribución inicial de la tabla salarial del Convenio Colectivo de Empresa de 11 de mayo de 1976 (B.O.P. de León de 19 de mayo de 1976) más la antigüedad calculada sobre la misma, incrementado todo ello en un 35,60 %, con exclusión de todos los demás complementos y percepciones.

El recargo aplicable a la base anteriormente expresada será del 75 % para las horas que venían recargándose con el 50 %, permaneciendo inalterable el recargo de las demás, en el caso de que las hubiera.

Artículo 14.º—*Suministro de carbón.*—La Empresa suministrará carbón para uso doméstico en los lugares señalados al efecto, a todo el personal en activo en el que concurra la condición de ser cabeza de familia y sostén económico de la misma.

El suministro de carbón será de 300 Kgs. en los meses de noviembre a marzo ambos inclusive, y de 250 Kgs. en los restantes meses, y de la clase granza u ovoides.

La venta o cesión del carbón será sancionada con la pérdida definitiva del derecho al mismo.

El precio de este suministro será de 1.500 pesetas la tonelada.

Los productores ferroviarios que en la actualidad vienen percibiendo suministro de carbón bajo otras condiciones seguirán conservando éstas.

Este precio podrá ser modificado por la Empresa en la proporción consiguiente, si se alterase el importe de venta de la tonelada de carbón que rige actualmente.

Los pensionistas de Vejez e Invalidez Absoluta, al no percibir suministro de carbón, recibirán una compensación de 643 Pts. mensuales durante la vigencia del presente Convenio, siempre que reúnan la condición de cabeza de familia, entendiéndose por tal a este efecto a la persona que en realidad sea sostén económico de aquélla.

Los trabajadores que reúnan las condiciones necesarias para tener derecho al suministro de carbón podrán optar, por una sola vez y definitivamente, entre retirar éste o percibir mensualmente como compensación sustitutoria el importe de dos bombonas y media de 12,5 Kgs. de butano.

Artículo 15.—*Dietas*.—Consistentes en las que hasta ahora venían percibiendo.

Artículo 16.—*Bonificación salidas*.—Las bonificaciones que actualmente se vienen percibiendo en concepto de salidas, sin estar establecidas en la Reglamentación, se seguirán manteniendo con idénticas cuantías.

Artículo 17.—*Becas*.—Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa proporcionará un fondo de 174.000 pesetas anuales con destino a becas de estudio para trabajadores o sus hijos, fondo que distribuirá el Comité de Empresa con arreglo a los criterios que el mismo determine.

Artículo 18.—*Comité de Empresa*.—Tendrá competencia para intervenir en todas aquellas materias que le confiere el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 19.—*Ascensos*.—Los oficiales de 2.ª de Oficio con más de 5 años de antigüedad en la categoría pasarán a oficiales de 1.ª si superan la prueba de aptitud que se convoque al efecto, debiendo realizar trabajos indistintamente de una u otra categoría.

Artículo 20.—*Prenda de trabajo*.—La Empresa facilitará gratuitamente una funda de mahón y un par de botas de seguridad por cada 150 días de trabajo efectivo, a todo el personal que realice trabajos marcadamente sucios.

A los productores que causen baja sin haber completado 150 días de trabajo efectivo se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

Artículo 21.—*Premio de permanencia*.—Se establece un premio de permanencia, sin carácter retroactivo,

equivalente al actual de fidelidad y en sustitución del mismo, al que se tendrá derecho por el solo hecho de llevar cuarenta años de permanencia al servicio del ferrocarril y será concedido por la empresa al cumplirse el citado tiempo de permanencia.

Artículo 22.—*Aprobación conjunta*.—En el supuesto de que la Autoridad Administrativa, en uso de las facultades que le competen no homologase alguno de los pactos del Convenio, quedará éste sin eficacia alguna en su totalidad, debiendo reconsiderarse en su contenido por ambas partes.

Artículo 23.—*Comisión Paritaria*.—Se establece una Comisión Paritaria compuesta por tres representantes de la Empresa a designar en cada momento por ésta y tres representantes de los trabajadores, a designar en cada caso por el Comité de Empresa entre los que han asistido a las deliberaciones de este Convenio, con las competencias y funciones que señala el artículo 85-2-d) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.—Este Convenio tendrá una duración de un año a partir de su entrada en vigor y será prorrogado por periodos de un año si cualquiera de las partes no lo denuncia con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por escrito y notificarse al director de la Empresa si se realiza por los trabajadores o al Comité de Empresa si se realiza por ésta.

Leído en su integridad con asistencia de todos los Vocales, lo aprueban y firman en Ponferrada a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta.—(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal, los documentos que seguidamente se relacionan, se exponen al público por un periodo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

1.º—Acuerdo de elevación al ciento por ciento de los recargos municipales de las licencias fiscales, según dispone el Real Decreto Ley 2634/1979 de 16 de noviembre.

2.º—Memoria valorada de Parque infantil en el Prado de Arriba, redactado por técnico competente.

Santa María del Páramo, 31 de julio de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 3807

Ayuntamiento de Congosto

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que a continuación se expresan, mediante modificación de sus tarifas o de nueva implantación, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante el cual pueden ser examinadas y presentar contra las mismas las reclamaciones que procedan, conforme con cuanto determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

ORDENANZAS QUE SE CITAN

Servicio de abastecimiento de agua a domicilio, modificación de sus tarifas.

Aprovechamientos especiales por entrada de vehículos y reserva para aparcamiento exclusivo de carga y descarga, nueva creación.

Congosto, 23 de julio de 1980.—El Alcalde, Leandro Fernández Alvarez. 3808

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Aprobado por la Comisión Permanente en sesión del 30 de julio pasado el Padrón general de Arbitrios de este Municipio del año 1980, que comprende: Desagüe de canalones; Tránsito de ganados; Carros, remolques y bicicletas; Letreros, escapartes, voladizos y balcones; y Entrada de carros y vehículos en domicilios particulares, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días a efectos de su examen y en su caso presentar las reclamaciones procedentes.

Valverde de la Virgen, 1 agosto 1980.—El Alcalde acctal., Francisco Pérez González. 3837

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

Aprobada por esta Corporación la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial a consecuencia de la obra "Alcantarillado de

Brimeda", se expone al público juntamente con el expediente correspondiente durante el plazo de quince días hábiles, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Villaobispo de Otero, 1 agosto 1980. El Alcalde (Ilegible). 3835

Habiendo sido aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el padrón de arbitrios y tasas municipales confeccionado para el ejercicio de 1980, comprensivo de tasa por rodaje, tasa por tránsito de ganado, arbitrio sobre perros y sobre techos de paja, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días a fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Villaobispo de Otero, 1 agosto 1980. El Alcalde (Ilegible). 3836

Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de electrificación de Castriello de Valderaduey, redactado por el Perito Industrial don Angel González del Olmo, por un presupuesto de 5.810.000 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villazanzo de Valderaduey, a 31 de julio de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 3848

Entidades Menores

Junta Vecinal de
Torral de Fondo

La Junta Vecinal de Torral de Fondo, Ayuntamiento de Riego de la Vega en esta provincia de León, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1980, ha acordado incluir en la concentración parcelaria las fincas de su pertenencia que se describen a continuación, con los números y polígonos de los planos del IRIDA, así como de su superficie.

Polígono	Parcela	Superficie m. ²	Polígono	Parcela	Superficie m. ²
4	1225	7240	10	747	750
4	1226	178320	10	748	720
10	88	2140	10	749	690
10	89	10200	10	750	670
10	90	860	10	751	800
10	92	3980	10	752	720
10	512	1420	10	753	1120
10	513	2920	10	754	1730
10	514	140	10	755	750
10	515	260	10	756	540
10	516	9500	10	757	550
10	602	1120	10	758	650
10	603	1950	10	759	579
10	604	730	10	760	680
10	605	630	10	761	1700
10	606	640	10	762	1380
10	607	1370	10	763-1	630
10	608	640	10	763-2	630
10	609 1	340	10	763-3	630
10	609 2	680	10	764	680
10	610	4980	10	765-1	680
10	611	510	10	765-2	680
10	612	720	10	766	650
10	613	630	10	767	640
10	614	560	10	768	460
10	615	1640	10	769	570
10	616	860	10	770	430
10	617	830	10	771	420
10	618	820	10	772	320
10	619	430	10	773	340
10	620	410	10	774	360
10	621	780	10	775	310
10	622	800	10	776	320
10	623	660	10	777	340
10	624	590	10	830	800
10	625	610	10	831	1300
10	626	650	10	832	700
10	627	810	10	833	790
10	628	660	10	834	780
10	629	910	10	835	690
10	630	1260	10	836	1720
10	632	770	10	837	1720
10	633	1970	10	838	590
10	736	550	10	839	780
10	737	940	10	840	690
10	738	780	10	841	2980
10	739-1	520	10	842	1050
10	739-2	520	10	843	590
10	740-1	900	10	844	600
10	740-2	490	10	845	1310
10	741-1	3870	10	846	620
10	741-2	3870	10	847	730
10	742	760	10	848	860
10	743	660	10	849	2200
10	744	780	10	850	1650
10	745	860	10	851-1	1240
10	746	1130	10	851-2	1240
			10	852	5630
			10	853	810
			10	854	690
			10	855	800
			10	856	910
			10	857	680
			10	858	900
			10	859	680
			10	860	780
			10	861	1440
			10	862	980
			10	863	750
			10	864	740
			10	865	730
			10	866	730
			10	867	730
			10	868	730
			10	869	730
			10	870	1420
			10	1087	480
			11	154	2340
			11	155	1180
			11	156	710
			11	157	1100
			11	158	1000
			11	159	900
			11	160	1010
			11	161	1000
			11	162	810
			11	163	710
			11	164	800
			11	165	2870
			11	184	12000
			11	220	650
			11	221	740
			11	222	780
			11	223	630
			11	224	730
			11	225	630
			11	226	730
			11	227	676
			11	228	600
			11	229	640
			11	230	720
			11	231	810
			11	232	700
			11	233	760
			11	234	880
			11	236	830
			11	237	740
			11	238	750
			11	239	670
			11	240	760
			11	241	790
			11	242	740
			11	243	760
			11	244	700
			11	245	930
			11	246	740
			11	247	1310
			11	288	80
			11	289	340
			11	292	200
			11	293	120
			11	294	110
			11	295	100
			11	298	90
			11	299	80
			11	302	220
			11	309	140
			11	312	40
			11	313	80
			11	317	80
			11	318	130
			11	319	160
			11	322	250
			11	323	260
			11	326	310
			11	327	350
			11	328	370
			11	329	430
			11	332	450
			11	333	500
			11	337	530
			11	338	1500

Al objeto de que todos aquellos interesados puedan formular las objeciones que estimen oportunas, se abre

un período de información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a aquel en que este aviso se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuales deberán deducirse ante la Presidencia de esta Junta Vecinal, por escrito en todo caso.

Toral de Fondo, a dos de agosto de mil novecientos ochenta.—El Presidente, Angel Dominguez Martínez.
3842

*Junta Vecinal de
Viloria de la Jurisdicción*

El próximo día 17 del actual, domingo, a las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos de este pueblo por el procedimiento de pujas a la llana.

El importe del presente será de cuenta de los adjudicatarios.

Viloria, 6 de agosto de 1980.—El Presidente (ilegible).

3897 Núm. 1766.—220 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 597 del año 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Astorga, seguidos entre partes: de una como demandantes por la Compañía de Seguros Galicia, S.A., domiciliada en La Coruña, doña María de los Dolores Fernández Criado y doña María Gloria de los Angeles Fernández Criado, mayores de edad, solteras, Profesoras y vecinas de Benavides de Orbigo, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y de otra como demandado por don Eugenio Garrizo Pérez, mayor de edad, agricultor-ganadero, vecino de Santa Marina del Rey, representado por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendido por el Letrado don Lino Fernández Bajo, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios derivados de accidente de circulación; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra

la sentencia que con fecha 14 de julio de 1979 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Astorga, el 2 de octubre de 1979, siendo las costas de esta instancia del apelante y demandado única parte personada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal de la misma al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparencia ante esta Superioridad de los demandantes y apelados Compañía de Seguros Galicia, S.A. y doña María de los Dolores y doña María Gloria de los Angeles Fernández Criado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Cuevas Trilla.—Isaac Fernández Fernández.—Germán Cabeza Miravalles.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 21 junio 1980.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta.—Jesús Humanes López.

3826 Núm. 1764.—1.680 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

*Cédula de notificación
y emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Distrito número dos, accidental, de esta ciudad de Ponferrada, en los autos de Proceso Civil de Cognición núm. 62/80, seguidos a instancia de D. Manuel Fernández Fernández, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Torre del Bierzo, representado por el Procurador D. Germán Frá Núñez, contra D.^a Consuelo Santiago Aliste, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, sus labores y vecina que fue de Torre del Bierzo, hoy en ignorado paradero, así como contra los posibles herederos y contra cualquier persona que pudiera traer causa de D.^a Leonor Aliste Pérez, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, por medio de la presente se emplaza a los referidos demandados a fin de que dentro del término de seis días hábiles, comparezcan en forma en los autos, asistidos de Letrado, en cuyo supuesto se les concederán tres días

más para contestar a la demanda, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebelía y les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Ponferrada, 22 de julio de 1980.—El Secretario, (ilegible).

3830 Núm. 1762.—760 ptas.

**

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito número dos de esta ciudad acetal. en los autos de juicio de faltas número 483/80 contra Embertina López Méndez, y como responsable civil sub. Emiliano Alvarez Blanco, cuyo último domicilio fue en esta ciudad c/ S. Sebastina, 12, por daños en acc. de circulación. Por medio de la presente se cita a los referidos de comparecencia ante este Juzgado sito en c/ Queipo de Llano, 34, bajo-izda., para el día veintiséis de septiembre a las diez quince horas, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 28 de julio de 1980.—El Secretario (ilegible). 3821

Anuncio particular

**Comunidad de Regantes
DE LA PRESA DE LOS COMUNES
de Villanófar, Gradefes y Villacidayo**

ANUNCIO

En uso de las facultades que me confieren las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta General Extraordinaria a todos los usuarios de la misma, para el día 24 de agosto de 1980, a las dieciséis horas en primera convocatoria, y a las diecisiete en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

Pedir concentración parcelaria.

Dicha junta se celebrará en Villanófar en el sitio de costumbre.

Villanófar, 5 de agosto de 1980.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

3873 Núm. 1755.—360 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1980